

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Primer Período

CARPETA Nº 323 de 1985

COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA)

DISTRIBUIDO Nº 438 de 1985

REFERENCIAS

Setiembre de 1985

PRESUPUESTO NACIONAL - PERIODO 1985 - 1989

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION VESPERTINA DE LA COMISION DEL DIA 30 DE SETIEMBRE DE 1985

(Sin corregir)

PRESIDEN : Señores Senadores Carlos Julio Pereyra y Juan José Zorrilla.

MIEMBROS : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Wilfredo Penco, Francisco Mario Ubillos, Ercilia Bomio de Brum, Manuel Flores Silva, Pedro W. Cersósimo, Luis Alberto Lacalle, Dardo Ortiz, Luis A. Senatore y Alberto Zumarán.

ASISTEN : Señores Senadores Gonzalo Aguirre, Rodolfo Canabal, Juan C. Fá Robaina, Reinaldo Gargano, Enrique Martínez Moreno, Carminillo Mederos y Alfredo Traversoni; señor Representante Nacional Juan José Cladera; señor Secretario del Senado Mario Farachio y señor Director de Comisiones Alejandro Silveira Zorzi.

INVITADOS ESPECIALES : Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Lic. Hugo Fernández Faingold; señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Cr. Ariel Davrieux; señor Director General de la Seguridad Social don Norberto Sanguinetti; señor Sub Contador General de la Nación Cr. Nelson Santamaría; señores asesores: del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Cr. Jorge Cappellini, don Edison Cirigliano, Cr. Alberto Conde, Dr. Rodolfo Saldain y Cr. Enrique Vispo; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Cra. Ana María Verga y de la Contaduría General de la Nación Cras. María Lilia López, Elsa Holt y Hebe Patrone.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

Se continúa considerando el presupuesto correspondiente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y dentro de él el de la Dirección General de la Seguridad Social.

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16.- La Dirección General de la Seguridad Social podrá conceder al personal de enfermería que desempeña funciones en las unidades sanatoriales del área de la salud una compensación equivalente a un grado presupuestal".

SEÑOR SANGUINETTI.- Este artículo merece la misma referencia. Debería ser considerado en igual forma que uno anterior, relacionado con el personal de computación. Si para aquel caso se entendía que no debía ser una facultad sino una obligación, aquí habría que darle la misma consideración. Se trata de situaciones que se intentan regularizar por la vía de conceder un grado más en las retribuciones sin el grado presupuestal efectivo.

SEÑOR AGUIRRE.- Además de sacar las mayúsculas, hecho que no tiene mayor importancia, ¿por qué se habla del "área de la salud" que es un término de absoluta imprecisión? Se supone que eso corresponde a una de las unidades ejecutoras. Creo que es DISSE.

SEÑOR CIGLIUTI.- Se trata de unidades sanatoriales del área de la salud.

SEÑOR SANGUINETTI.- Efectivamente, como unidad ejecutora, se llama "área de la salud", y es la que tiene que ver con la atención materno-infantil. En esta área se realiza la atención de 16.000 partos anuales, medio millón de asistencias médicas materno-infantiles, pre y post-parto, hasta los 6 años de edad.

Hemos hecho alguna referencia en cuanto a la atención de los sanatorios y el tipo de atención médica sanatorial.

SEÑOR ORTIZ.- Lo que se quiere es darle a estos funcionarios el sueldo del grado inmediatamente superior, lo cual no surge

del texto. No sabemos a qué grado se refiere. Lo que se quiere es darle el sueldo del grado inmediatamente superior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en la misma situación de hoy. Aquí lo que se quiere es autorizar a la DGSS para que lo haga o no. Hay que darle un sentido afirmativo.

SEÑOR AGUIRRE.- Para ser coherentes con lo que se dijo en el artículo 14, habría que decir: "La Dirección General de la Seguridad Social concederá al personal de enfermería que desempeña funciones en las unidades sanatoriales del área de la salud, una compensación equivalente a la diferencia entre el grado de su cargo y el grado inmediato superior". Esta es la expresión usada en el artículo 14, de absoluta precisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo aceptan los representantes del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ORTIZ.- La diferencia entre los grados es numérica. Aquí de lo que se trata es de la diferencia existente no entre los grados, sino entre los sueldos, del grado inmediato superior.

SEÑOR SANGUINETTI.- Habría que copiar el texto del artículo 14, es decir, poner "...una compensación equivalente a la diferencia entre el grado de su cargo y el grado inmediato superior".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar, en primer término, el artículo 16.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

A continuación se va a reconsiderar el artículo 14, a fin de corregir la redacción.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

Entonces, la modificación a este artículo quedaría de la siguiente manera: "...equivalente a la diferencia entre el sueldo del grado de su cargo y el del grado inmediato superior".

cgm.2
D/438

Se va a votar el artículo 14, con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17.- Los cargos de Partera, Ayudante Técnico, Sicólogo y Procurador, del grado 14 del escalafón AaB, se transformarán al vacar en Técnico Ayudante I (grado 12) del mismo escalafón".

-En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- Aquí se posibilita una adecuación genérica en una específica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"Artículo 18.- El cargo ocupado de Agente de la Seguridad Social, grado 17 del escalafón Ab, se transformará en un cargo de Gerente de Departamento del mismo grado y escalafón".

-En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- Sobre este cargo, ya he hecho una referencia en la mañana de hoy.

Es un poco el resultado de aquel aquelarre a que hacía mención el señor Senador Senatore, cuando se fusionaron todos los servicios que dieron origen a la Dirección General de la Seguridad Social, oportunidad en la que a todo el personal se le otorgó el grado de Agente de la Seguridad Social. En fun-

ción de esta categoría, en el siguiente presupuesto se dio ese grado. En este momento, hay un solo funcionario --los que estaban en la misma situación se jubilaron-- que reviste esa calidad y que no tiene ninguna referencia a algún grado presupuestal. Por consiguiente, hemos creído que éste es el momento de corregir este atropello o anomalía, concediéndole a dicho funcionario el grado presupuestal que le corresponde, que es el de Gerente de Departamento.

Por lo expuesto, es que solicitamos la autorización correspondiente para crear dicho cargo.

SEÑOR AGUIRRE.- No tenemos dudas de que aquí se va a subsanar una anomalía, pero entendemos que es una disposición con nombre propio y que no es de buena técnica legislativa el incluirlas. Pero ya que no tenemos más remedio que hacerlo, creo conveniente no hacer referencia a que el cargo está ocupado, porque da la sensación de que es para determinada persona. Sólo habría que establecer que ese cargo se transformará en uno de Gerente de Departamento, del mismo grado y escalafón. Porque ¿qué sentido tiene decir que está ocupado? Lo que tiene que transformarse es el cargo.

SEÑOR SENATORE.- A mi juicio, podría decirse: "Transfórmase el cargo de Agente de la Seguridad Social, grado 17 del escalafón Ab, en un cargo de Gerente de Departamento del mismo grado y escalafón". Es decir, que al que está ocupando ese cargo se lo transforma en Gerente de Departamento.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Qué garantías tiene esa persona?

SEÑOR SENATORE.- Según manifestó el señor Director, no hay otro cargo de Agente de Seguridad Social, grado 17, escalafón Ab.

SEÑOR CERSOSIMO.- Existe una vieja jurisprudencia administrativa en el sentido de que la transformación de cargos de ninguna manera supone dejar sin él a aquel que lo está ocupando.

SEÑOR ORTIZ.- Pero eso es relativo, porque si se transforma un cargo en uno de abogado, y la persona que lo ocupa no lo es, es evidente que no lo podrá desempeñar.

SEÑOR SANGUINETTI.- Evidentemente, por las circunstancias de hecho, diríamos que es un artículo con nombre propio, pero es la única situación que subsiste.

Este cargo de Agente de la Seguridad Social se mantuvo para ocho o nueve personas, las cuales fueron renunciando con el transcurso del tiempo, quedando una sola persona en esta situación. No obstante, los señores Senadores pueden tener la absoluta seguridad de que, si bien esto tiene un destino específico, no tiene ningún tipo de valoración subalterna o subjetiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 18, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Artículo 18.- Transfórmase el cargo de Agente de la Seguridad Social, grado 17 del escalafón Ab, en un cargo de Gerente de Departamento del mismo grado y escalafón".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 19.

(Se lee:)

"Artículo 19.- Las funciones de Secretario de cada Dirección y de Tesorero serán encargadas a funcionarios que ocupen cargos con grados del 12 al 18.Estos percibirán una compensación complementaria al sueldo de su cargo hasta el sueldo del grado 19".

-En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- El destino de la modificación propuesta es posibilitar el acceso a la función --no al cargo-- a funcionarios que revistan en escalafones técnico-profesionales. Actualmente esto está limitado a escalafones profesionales o administrativos y entendemos que puede posibilitarse perfectamente, sin crear violencia funcional, a cargos que están relacionados con escalafones semi-profesionales. No se trata de regularizar situaciones otorgando sueldos, sino de compensar temporalmente una función, en la medida en que ésta sea desempeñada; si no es así, no se percibe.

cgm.5
D/438

SEÑOR ORTIZ.- ¿Cuántos Secretarios tiene cada Dirección?

SEÑOR SANGUINETTI.- Un Secretario General y un Tesorero por cada área. Actualmente las áreas son ocho.

Hemos preferido no modificar el texto y mantener el sentido hasta tanto se produzca la reinstitucionalización del Banco de Previsión Social con su nueva organización, que determine la necesidad de este tipo de servicio que, suponemos, va a ser menor.

SEÑOR PENCO.- Observo que en los grados previstos en este artículo, está incluido el 17, correspondiente a Gerente de Departamento, en el escalafón A. Asimismo, también se prevé una compensación complementaria que, en este caso, se sumaría a la que surge de los artículos 8 y 9 del régimen de dedicación especial, que comprende al grado 17, Gerente de Departamento.

Además, digo que el 33% establecido en el artículo 106 del decreto-ley especial Nº 7, se aplicará --en una lectura que parece prudente-- al sueldo correspondiente, no al grado 17, sino al 19, lo que crearía una suma de compensaciones que, en este caso, no sé hasta qué punto se justifica.

SEÑOR SANGUINETTI.- Comprendo la observación que formula el señor Senador Penco, pero digo que esto es recoger lo que es la realidad y no afectar derechos de algún funcionario que ya los tiene.

Comprendo la observación que formula el señor Senador Penco. Con esto se busca recoger una realidad y no afectar los derechos adquiridos de algún funcionario. Personalmente tuve la oportunidad de usufructuar este beneficio --llamémoslo así--, a causa de ocupar el cargo de Secretario General; pero entiendo que para este caso específico no debería existir. En cambio sí debe tenerse en cuenta para el tesorero. El funcionario que ocupa este cargo, trabaja desde las 6 de la mañana hasta cuando el Banco República dispone el retiro de los fondos. Cumple con un régimen que es de verdadero "full time". La compensación entonces, es de referencia a un grado y con los beneficios que se supone tiene cualquier funcionario que tenga ese grado. Si un jefe desempeña las tareas de tesorero tendrá la posibilidad de optar por un régimen de ocho horas como cualquier otro jefe y además percibe una compensación por desempeñar tareas que corresponden a un grado superior. Ahora, si el señor Senador quiere saber cuál es el origen de este sistema,

le diré que no lo conozco. Pero si me pregunta si está bien o mal, le diré que es parcialmente bueno. Lo que ocurre es que este tipo de situaciones vienen de otra época y habrá que manterlas hasta tanto no se establezca un presupuesto formal del Banco de Previsión Social. Cualquier reforma implicaría afectar derechos de gente que está usufructuando legítimamente de este beneficio y que, por otra parte, ha sido consagrado por sucesivos presupuestos.

Reitero, señores Senadores, que de acuerdo a mi criterio personal entiendo que los secretarios generales no deberían usufructuar de este beneficio. Hemos mantenido el texto, simplemente a efectos de dejar al Banco de Previsión libre para organizar y establecer un presupuesto formal realmente necesario y valedero. Esto se va a hacer una vez que el Banco se reinstitucionalice.

SEÑOR CERSOSIMO.- Observo que en este artículo 19 se dice: "Las funciones de secretario de cada dirección y de tesorero..."¿Esto significa que hay un tesorero por cada dirección?

SEÑOR SANGUINETTI.- Antes había un tesorero por cada dirección, pero hemos implantado la idea de fusionar ese tipo de servicios. En la medida en que esa fusión de servicios se vaya produciendo no tendrá sentido que el Banco de Previsión ni la Dirección General tengan, por ejemplo, nueve tesoreros. Se supone que hay un fondo único que no tiene por qué andar moviéndose separadamente. De acuerdo a nuestra concepción de las cosas solamente debe existir una tesorería central, y no tiene por qué haber recursos o egresos que provengan de diferentes áreas. El movimiento de fondos debe ser realizado por una persona.

SEÑOR CERSOSIMO.- Yo hacía la pregunta porque si la realidad es que hay un tesorero para cada dirección, el artículo tendría que decir: "Las funciones de secretario y de tesorero de cada dirección..." Con la redacción actual, parecería que se trata de un solo cargo de tesorero. El mismo artículo dice que las funciones "serán encargadas a funcionarios que ocupen cargos con grados del 12 al 18". Desde el punto de vista de la técnica administrativa, una cosa es encargar y otra es designar dando carácter efectivo de titularidad. Si las funciones se "encargan" a determinado funcionario, naturalmente el desempeño del cargo será provisorio. Entonces, si el propósito

de la Dirección General es designar para esos cargos a determinados tipos de funcionarios, entonces debería decirse en forma expresa.

Por último deseo hacer la siguiente observación. Al final del artículo dice: "Estos percibirán una compensación complementaria al sueldo de su cargo hasta el sueldo del grado 19". Entiendo que en lugar de "al sueldo" debería decir "del sueldo".

Nada más.

SEÑOR SANGUINETTI.- Para recoger el espíritu de lo que acaba de manifestar el señor Senador Cersósimo, hemos redactado nuevamente el artículo que diría: "Las funciones de Secretario y Tesorero de cada Dirección serán encomendadas a funcionarios que ocupen cargos con grados de 12 al 18. Estos percibirán una compensación complementaria al sueldo de su cargo hasta el sueldo del grado 19".

SEÑOR AGUIRRE.- Quiero formular dos preguntas. En primer lugar, estos cargos de Secretario y Tesorero, ¿corresponden a la carrera administrativa o se consideran cargos de confianza de la Dirección? En segundo término, en el caso de que correspondan a la carrera administrativa, ¿qué grado del escalafón tienen estos cargos?

SEÑOR SANGUINETTI.- No son cargos de carrera sino de confianza de cada Director de Área. Es decir, que cada Director de las diferentes áreas en que está dividida la Subdirección General, puede proponer a la Dirección General la asignación de funciones de Secretario y de Tesorero; pero no constituye un cargo de carrera. Por eso es que se establece una compensación.

Recalco que no son cargos de particular confianza. Es una asignación de funciones. Mientras alguien ejerza específicamente esa función cobrará un complemento. Pero al encomendar a alguien la función depende de un acto voluntario de la jerarquía administrativa y no genera ningún tipo de derecho lateral que se refleje en la pasividad o en cualquier otro lado.

SEÑOR AGUIRRE.- En virtud de esta explicación se me ocurre preguntar de dónde surge esa facultad de la Dirección de designar o asignar las funciones de Secretario y Tesorero. Digo esto porque este tipo de funciones son muy importantes como para que estén desempeñadas por cargos que no estén dentro del Presupuesto y sin que formen parte de la carrera administrativa.

SEÑOR SANGUINETTI.- Esta facultad surge desde el primer Presupuesto --en el del 80-- posterior a la aparición de la Dirección General de la Seguridad Social. Esta disposición surgió en ese Presupuesto y se ha mantenido hasta hoy. Personalmente estoy en contra de ella. Además, como conozco la cosa, creo que alguna de estas funciones --particularmente la del Secretario General de cada área-- no tiene sentido. Creemos que la organización actual tiene que ser modificada sustancialmente. Todo esto deberá ser objeto de valorización por parte del Banco de Previsión Social cuando se dé su organización definitiva. Agrego más: entiendo que ni la función de Secretario General ni la de Tesorero General de Areas, tendrán cabida en el futuro. Pienso que tiene que haber un Secretario General del Organismo, o sea, de la Dirección General, o, mejor dicho, del Banco de Previsión Social. Asimismo pienso que tiene que haber una única tesorería, es decir, una tesorería central que mueva los fondos porque éstos tienen un único destino.

SEÑOR AGUIRRE.- Encuentro razonable lo que expresa el señor Director General, pero él lo mira desde el punto de vista de jerarca del organismo. Creo que tiene razón cuando dice que debe haber un único Secretario General y una única Tesorería General. Pero mi observación atiende a otro aspecto de la cuestión. Creo que esta asignación de funciones en cargos no presupuestados, pero que de hecho existen y que se proveen discrecionalmente con funcionarios de distintos grados del escalafón, va contra los principios de la carrera administrativa y puede lesionar los derechos de los funcionarios.

Al respecto, señor Presidente, cuando dentro de la Rendición de Cuentas estudiamos el capítulo referido a la Dirección General Impositiva, recuerdo cómo por la vía de la asignación de funciones se desvirtuaban todos los principios de la carrera administrativa. Surgió entonces el compromiso --que no se ha cumplido-- de terminar con esta situación. Entonces, si existe el propósito de que este tema quede en manos del futuro Directorio del Banco de Previsión Social, no voy a hacer cuestión, pero mi idea es que esta situación, que es anómala, debe desaparecer.

ed 1

SEÑOR GARGANO.- Interrumpo al señor Senador porque lo que voy a decir se refiere al mismo tema. Tengo información por la cual se me señala que hay un decreto, el No. 458 del año en curso, por el cual se prevé la selección directa del 50% para los grados 12 y superiores. Es decir que, si bien no están calificados como de particular confianza, existe ya un mecanismo selectivo que permitirá a la Dirección elegir quién va a ocupar esos cargos.

Pienso que, en cierta medida, esto limita las expectativas de la carrera funcional. Creo que el funcionariado no va a recoger con simpatía esta disposición por cuanto implica una doble facultad para la Dirección que puede seleccionar directamente a la gente que va a ocupar cargos en los Grados 12 y superiores, en un 50%.

SEÑOR AGUIRRE.- La intervención del señor Senador Gargano es coadyuvante con lo que yo estaba expresando.

Esta disposición me preocupa porque se nos ha informado que el Presupuesto para el año 1986 --ese sí no se va a aprobar o poner en vigencia por decreto-- es prácticamente idéntico a éste, salvo en dos disposiciones. Si ella existe para el régimen futuro, este sistema discrecional en la provisión o asignación de funciones muy importantes, continuará. Entiendo que no debemos avalar esta situación, porque no podemos depender del buen criterio que ponga en práctica el futuro Directorio del Banco de Previsión Social.

Ahora estamos autorizando que esta disposición siga vigente y, además, la volveríamos a votar para el año 86.

No sé si no ha llegado la oportunidad de suprimirla, expresando que estas funciones no existen más, porque corresponden a cargos que se proveerán dentro de la carrera administrativa, otorgándoles el grado correspondiente. Si son importantes, tendrán un grado elevado dentro del Escalafón administrativo. Porque establecer que un funcionario del Grado 12 o 13 pueda desempeñar ese cargo y, al mismo tiempo, recibir una retribución correspondiente al Grado 19, lleva a que se creen situaciones anómalas y lesivas para otros. Si se cree que por la importancia de las funciones deben tener una retribución correspondiente al Grado 19, lo que hay que hacer es establecer que son cargos de ese Grado y, entonces, se proveerán con funcionarios que estén en el Grado 18, respetando los principios de la carrera administrativa.

ed 2

SEÑOR SENATORE.- Frente a esta disposición, debo reiterar lo que he expresado con motivo de la aprobación de la Rendición de Cuentas.

Sin que mis palabras impliquen una crítica a los funcionarios que se encuentran en esa situación o a las autoridades que se ven frente a ellas, haciendo que la carrera administrativa se vea entorpecida, debo manifestar que esto significa el establecimiento de un Presupuesto paralelo. Por un lado, está el Presupuesto estructurado con sus grados correspondientes y por otro, el que se establece al realizarse designaciones de funcionarios que además de cumplir las tareas de su cargo, realizan otras por las que son beneficiados con compensaciones especiales.

Puede darse el caso de que algún funcionario no pueda ascender debido a la falta de capacidad necesaria. Pero ese es otro problema que tiene que ver con la forma cómo se van proveyendo los cargos superiores.

Entiendo que todas estas situaciones distorsionan el Presupuesto y que de una buena vez, debemos de tomar la determinación de terminar con ellas. A lo largo del estudio de este Presupuesto hemos podido observar los desaciertos administrativos del gobierno anterior, que parecen poner fin a nuestras intenciones de realizar un proyecto organizado y que reconozca todos los derechos de los funcionarios.

Con esto no quiero ofender al señor Director de la Seguridad Social pensando que quizás, no se utilice en forma correcta el sistema de facilidades que proporciona este artículo, sino que, precisamente, puede dar lugar a injusticias, falta de equilibrio y, en definitiva, a alguna situación arbitraria.

Estas son las disposiciones que me siento obligado a rechazar porque tienden a mantener un sistema que deseamos finalice. No dejo de reconocer que el Directorio puede encontrar alguna satisfacción que desee contemplar.

Cuando consideramos la Rendición de Cuentas le manifesté al Director de la Dirección General Impositiva que se podían nombrar cuatro o cinco cargos de confianza dando por terminada allí la carrera administrativa; pero entiendo que no se puede continuar con la designación discrecional de funcionarios, sin tener en cuenta el derecho de los demás.

Puede ser que se hayan designado funcionarios capaces; pero eso no me garantiza que sean los más capacitados, porque existen ejemplos totalmente contrarios.

Con estas consideraciones, señor Presidente dejo sentadas mis críticas no al artículo, sino al sistema que él engendra.

SEÑOR SANGUINETTI.- Comparto las observaciones en cuanto al sentido de la discrecionalidad, porque ella es buena o mala según se actúe. Si se utiliza en buena forma, el resultado también lo es y si se la utiliza mal, el resultado es negativo.

Ya he repetido que este sistema tiene cosas objetables y vulnerables.

Como primera puntualización deseo decir que acá no se va a vulnerar el derecho de nadie, debido a que no existe quien tenga derecho a acceder a tal función. Simplemente la autoridad de la Dirección General del Banco de Previsión Social, se reserva la facultad de conceder una función, que no supone un grado presupuestal ni una promoción, ni tampoco afectar el derecho de un funcionario porque no se pasa a desempeñar definitivamente, un cargo superior. Se trata de una función absolutamente temporal, y el jerarca la impone y la hace cesar con todas las ventajas y desventajas que tiene la discrecionalidad. Esta es la realidad actual y no hemos querido modificarla para no afectar situaciones creadas.

Reitero, en lo que tiene que ver con mi opinión personal, y con lo que estamos conversando en relación al Banco de Previsión Social, estas ocho Secretarías Generales y siete tesorerías, es decir estos quince funcionarios que estarían incluidos en esta disposición, creemos que son demasiados y que ellos no ameritan la necesidad de tener una complementación de salario para desempeñar una función y no un cargo especial.

Pensamos que en el futuro, todo esto tiene que ser disminuido sensiblemente. En la peor de las situaciones, el 1o. de marzo, el Banco de Previsión Social va a estar vigente, y para esa fecha sólo restan cinco meses.

Estas disposiciones no me agradan; pero creo que afectar por cinco meses, situaciones ya creadas, nos lleva a una carga de tensión que parecería inútil incluir a esta altura.

SEÑOR SENATORE.- Quisiera aclarar que mi preocupación no está referida a esos cinco meses. El señor Director ha establecido muy bien que con la creación del Banco, todo esto va a quedar solucionado. Y ahí está lo grave, porque cuando lleguemos al establecimiento del escalafón va a surgir como una barrera infranqueable el problema --como sucede en algunas oficinas públicas-- que un funcionario del grado 12 gane N$20.000, mientras otro del mismo grado percibe esa misma suma, más los N$15.000 correspondientes a la función. Después va a resultar difícil bajarle el sueldo.

En esta Comisión se ha conversado mucho sobre la posibilidad de realizar esos ajustes, y los señores Senadores no se han pronunciado favorablemente con respecto a beneficios extraordinarios.

Repito que es muy difícil --al hacer una reestructura como ésta-- que un funcionario de un mismo escalafón que gane N$25.000 más, teniendo más antigüedad --aunque fuera más capaz-- pueda unirse con otro, formando una única estructura.

Si el problema fuera solamente esperar cinco meses hasta la creación del Banco de Previsión Social, sería mínimo; y votaría este artículo sin reticencias; pero como toda la administración está afectada por este tremendo virus, en algún momento vamos a tenerle que poner coto a todo esto.

SEÑOR SANGUINETTI.- Comprendo las objeciones formuladas por el señor Senador Senatore.

No sé quién estará al frente del Banco de Previsión Social; pero le puedo asegurar en nombre del Gobierno, que esta disposición va a ser movida con carácter absolutamente restrictivo, en función de lo que requieran los servicios. No se va a mover --como no se ha hecho-- con un criterio selectivo, político o partidario. Desde el 1o. de marzo a la fecha no hemos efectuado ninguna designación --tenemos más de mil cargos vacantes-- porque estamos jugados a la aparición del Banco de Previsión Social.

Creemos que en ese momento, el Banco tendrá que organizar sus

servicios y ver qué es lo que necesita.

Repito que desde el punto de vista del Gobierno, esta proliferación de cargos no resulta útil ni necesario para el funcionamiento de los servicios que se prevén, cualquiera sea la forma en que estemos conversando con relación al desarrollo de los servicios.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Zorrilla)

SEÑOR CIGLIUTI.- Señor Presidente: creo que en este caso se podría proceder como en otras disposiciones que han levantado resistencia en la Comisión, que no han sido revisadas en profundidad, esperando que en el presupuesto final de la Seguridad Social --así llamo yo al siguiente a éste-- se efectúe ese cambio.

Este artículo, está copiado casi textualmente del 27 del Presupuesto de la Seguridad Social que rigió durante el año 1984, y que correspondió al presupuesto del proceso.

Este es el primero que se realiza con carácter excepcional para llenar el hueco que queda en 1985, de una forma peculiar y en la que la Comisión no ha innovado mayormente.

Es verdad que se han hecho modificaciones e incluso eliminado algunos artículos; pero todas las irregularidades o desajustes que se entendió podían ser objeto de revisaciones positivas, a favor de un presupuesto mejor, fueron postergadas para el nuevo presupuesto.

En realidad estamos estudiando los artículos de este presupuesto con el propósito de incorporarlos como un artículo único en el acápite al texto del presupuesto general.

Como se ha expresado, sería la legalización del presupuesto que originalmente fue hecho por decreto como el de 1984. Se entiende que ahora, no se puede hacer así.

Señor Presidente: en esta oportunidad --incluso con las afirmaciones que ha realizado el señor Director con respecto a la opinión del Poder Ejecutivo-- en un presupuesto donde se establece una afirmación tan concreta en el sentido que se suprimen quinientas veintiocho vacantes, y donde los beneficios a los empleados serán por el ajuste de alguna disposición, que permiten que puedan cobrar más por las funciones que se les asignan en forma excepcional, que antes no existían, y que es bien merecida, se podría efectuar una excepción, porque restan tan sólo cinco meses para la creación del Banco.

Después, el Banco, con todos los elementos a su alcance, podrá hacer un presupuesto definitivo.

Señor Presidente: mientras permanezcan las estructuras y direcciones establecidas, es indudable que tiene que haber un Director y un Tesorero, extraídos de los grados superiores del Escalafón, con una compensación acorde con la naturaleza de la función que cumple.

Considero que la Comisión podría aprobar sin violencia el artículo 19, con todas las advertencias y precisiones que se han formulado, teniendo en cuenta que en su momento podría ser adecuado satisfactoriamente, en lo que podríamos llamar el presupuesto definitivo.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: voy a insistir con el tema de la selección.

Me parece que en etapas anteriores del Banco de Previsión Social, en gran medida, los cargos de Gerente se llenaban por la vía de la carrera administrativa.

Creo haber conocido a alguno de los Gerentes, funcionarios excepcionales que culminaban su carrera y ascendían a esos cargos de jefatura por concurso o por antigüedad calificada con el mérito.

Me hago cargo de las aplicaciones brindadas por el señor Director de la Seguridad Social, pero las veo poco congruentes, en primer lugar, con la vigencia de la Ley Nº 15.6000, cuyo texto tengo a la vista, que facilita el ascenso o la provisión de los cargos superiores entre los grados 12 y 19, en un 50% por la vía de la selección, que era uno de los métodos utilizados en la etapa dictatorial para proveer los cargos del escalafón militar, en alguna franja. La selección nunca es buena, especialmente cuando los cargos de Director son de nominación política. Por otra parte, el decreto reglamentario de agosto de este año insiste en el mismo planteo aunque con un matiz, porque la selección no se podrá hacer para aquellos funcionarios que no lleguen a calificar con bueno; pero puede ocurrir que en lugar de un "Bueno" el funcionario califique con "Muy Bueno" ó aun con "Sobresaliente" y no entre dentro de la selección.

Entre los grados 12 y 19 debe haber un conjunto importante de cargos; no sé cuántos funcionarios pueden figurar en esas categorías, pero por lo menos el 50% de esos cargos va a ser provisto por el sistema de selección. Me interesaría conocer la opinión del señor Ministro y del señor Director de la Dirección General de Seguridad Social acerca de la ley del decreto reglamentario; porque creo que sería bueno establecer el régimen de concurso y no el de selección y eliminar o derogar tanto el decreto reglamentario como la ley que lo posibilite, lo cual constituye una reivindicación de los funcionarios de la Seguridad Social.

SEÑOR SANGUINETTI.- La misma norma legal establece un sistema de promoción, no de calificación. Estamos a no más de cinco meses del ingreso a una nueva estructura administrativa.

En el peor de los casos, el 1º de marzo de 1986 reaparecerá el Banco de Previsión Social.

Le puedo asegurar al señor Senador Gargano que desde hoy hasta el 1º de marzo no va a haber ninguna promoción; no puede haberla entre otras cosas, porque no hay tiempo suficiente.

gcq.1
D/438

Todo eso que supone una valoración en cuanto a sistemas de promociones constituye uno de los temas que en la ciencia, en el arte o en la disciplina de la Administración, no hay dos autores que estén de acuerdo sobre qué es lo mejor, si la selección, el concurso, la calificación, la mezcla de los tres elementos o la ponderación de cada uno de ellos en un porcentaje determinado.

Personalmente, creo que lo que existe es sumamente vulnerable, pero también considero que en materia de calificación todo es vulnerable, porque supone una altísima cuota de subjetividad y todo lo que sea subjetivo implica el riesgo de una valoración no siempre cierta.

Lo que sí puedo asegurar al señor Senador Gargano es que antes de que reaparezca el Banco de Previsión Social el 1º de marzo de 1986 --o antes, si lo disponen los señores representantes del pueblo-- no va a haber promociones. Es decir que la cuota de subjetividad que supone la selección, que no supone el concurso o que supone la mezcla de distintos elementos de ponderación en cuanto a los valores del funcionario no va a ser efectiva antes que reaparezca el Banco de Previsión Social.

Por lo tanto, no se van a alterar las condiciones actualmente existentes.

En síntesis, este artículo simplemente trata de mantener 14 situaciones preexistentes; no crea ni posibilita nada nuevo por la vía de nuevas promociones, las que no van a existir hasta que no reaparezca el Banco de Previsión Social.

SEÑOR AGUIRRE.- Evidentemente, este artículo ofrece resistencia porque va contra los principios de la carrera administrativa.

El señor Director General de la Seguridad Social ha heredado una situación; él no la creó. Expresa sus propósitos de corregirla en el futuro y dice que no se van a lesionar los derechos de nadie, porque los funcionarios están allí.

Se trata de una situación creada; la norma viene a reconocer un problema preexistente y, en cierta medida, a regularizarlo.

Pero pienso que mientras la norma esté vigente, es obvio

que puede volver a aplicarse. Por lo tanto, si un funcionario se enferma o tiene algún problema con un jerarca, como esta norma es discrecional, en cierto sentido, y esta asignación de funciones no responde a la carrera administrativa, el funcionario puede ser vuelto a su cargo en cualquier momento. Entonces, el cargo que queda sin titular, se asigna otra vez, discrecionalmente, entre funcionarios que ocupan cargos entre los grados 12 y 18.

Podemos aceptar la situación actual, pero si queremos establecer una norma tenemos que quitar esta discrecionalidad. Pienso que se podría decir que las funciones de secretario de cada dirección y el tesorero, para el futuro, serán otorgadas para funcionarios que ocupen cargos con grado 19, que es la remuneración que tienen, sin perjuicio de que las continúen desempañando quienes lo están haciendo en el momento actual.

Estoy improvisando una redacción. Aceptamos que los funcionarios, sean del grado 12, 14 ó 15, y que permanezcan donde están, pero creemos que esta situación no puede continuar.

Si esta función tiene que tener una remuneración correspondiente al grado 19, es porque su importancia así lo determina y si tiene esa importancia, para el futuro, el cargo se tiene que proveer con funcionarios de ese grado.

SEÑOR SANGUINETTI.- Comprendo la aprensión del señor Senador Aguirre. Podría comprometer la opinión de la Dirección General en el sentido de que ésta no alterará el estatus actual ni procederá a designar a absolutamente nadie.

El problema es que el grado 19 ni siquiera figura en el escalafón administrativo, lo cual constituye otro agravante en toda esta melange de situaciones anómalas que hemos heredado.

El grado 19 no tiene parangón en el escalafón administrativo. No hay ningún funcionario del escalafón Ab que tenga grado 19.

Corresponde a un grado de un escalafón semitécnico de actuario. Desconozco el origen de esa situación.

gcq.3
D/438

SEÑOR AGUIRRE.- ¿El grado 19 corresponde al escalafón administrativo?

SEÑOR SANGUINETTI.- No, señor Senador. Los grados 18 y 19 no figuran en el escalafón administrativo.

Existen sí los grados 17 y 20.

Si nosotros nos comprometemos a que las nominaciones actuales no serán alteradas ni se designará a nadie en caso de que ocurra alguna vacancia en esas funciones, creo que quedaría salvada en un aspecto importante, la aprensión que tienen los señores Senadores en cuanto a que éste es un elemento absolutamente discrecional que no tenemos interés de manejar como tal.

Es más, teóricamente podrían acceder a estos cargos 15 funcionarios --8 Secretarios Generales y 7 Tesoreros-- y en lo que estamos conversando con respecto a la futura proyección organizativa del Banco de Previsión Social estas presuntas ocho áreas quedarían reducidas a cuatro.

Es decir que inclusive por la razón del artillero, estas ocho áreas no pueden existir más a partir del 1ª de marzo. Entonces, si se mantiene el estatus actual, con el compromiso de no proceder a la nominación de ningún cargo vacante que exista en estas funciones, quedaría salvada, en gran medida, la aprehensión que muestran los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, léase el artículo nuevamente con las modificaciones propuestas.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Prigerio).- La Mesa recogió una sugerencia referente a un cambio. El artículo diría:

"Artículo 19.- Las funciones de Secretario y Tesorero de cada Dirección serán encargadas a funcionarios que ocupen cargos con grado del 12 al 18. Estos percibirán una compensación complementaria al sueldo de su cargo, hasta el sueldo del grado 19".

SEÑOR MINISTRO.- Se había sugerido también sustituir "encargadas" por "encomendadas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 19 con las modi-

ficaciones propuestas.

(Se vota:)

-8 en 10. Afirmativa.

SEÑOR SENATORE.- Deseo fundamentar el voto, señor Presidente.

Hago fe en la palabra del señor Ministro y del señor Sanguinetti, pero no voto este artículo --aunque el señor Senador Cigliuti dijo que iba a durar muy poco-- porque hemos visto otras disposiciones que vienen en el Presupuesto, más o menos similares, respecto de las cuales no vamos a poder hacer la misma argumentación de que sólo van a durar cuatro o cinco meses y que desaparecerán cuando podamos tener un instituto bien organizado.

Este es un principio que no se puede aceptar sin admitir los que vienen después.

SEÑOR SANGUINETTI.- Quiero asegurar al señor Senador Senatore que estos cargos están vacantes desde hace seis meses y nos va a costar mucho menos esperar cinco meses para proveerlos, que seis.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Artículo 20.- Los cargos de Jefes de 2da. grado 12 del escalafón Ab se suprimirán de la siguiente manera: un cargo cada dos vacantes hasta su total eliminación".

-En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- Esto forma parte de la "melange" presupuestal en la que se establecieron dos categorías de Jefes sin que nadie supiera definir cuáles eran las atribuciones de los Jefes de una u otra categoría.

Entonces, proponemos un sistema por el cual los Jefes de menor categoría se van suprimiendo a razón de uno cada dos, para no frenar el ascenso a los funcionarios de los escalones inmediatos.

SEÑOR GARGANO.- De acuerdo a las informaciones que tengo, el funcionariado no concuerda, en general, con esta disposición

que frustra, en alguna medida, sus expectativas de ascenso. Ellos sostienen que en las secciones grandes hay Jefes de 2da. que cumplen la función de Subjefe, que es una función calificada y necesaria para el Instituto.

Quería dejar la constancia de que esta disposición no es vista como correcta por el funcionariado de la Dirección General de la Seguridad Social.

SEÑOR SANGUINETTI.- Diría que cierta parte de esa aprensión es comprensible; pero entre Jefes de 1ra. y Jefes 2da. tenemos 636 en 6.000 funcionarios, o sea, un Jefe cada diez empleados, lo cual es una desmesura.

No queremos afectar los derechos de nadie, pero tampoco queremos mantener un sistema macro-cefálico, por eso proponemos que cada diez cargos, uno se provea y otro se suprima.

Estamos hablando de más de 600 cargos de Jefes en un organismo que no tiene, en su conjunto, más de doscientos cargos de categoría, es decir, en la práctica tenemos cuatro candidatos para cada cargo jerárquico.

Por otro lado, tampoco tenemos derecho a frenar las aspiraciones de promoción y mejoramiento en el nivel de retribuciones de los funcionarios, y por eso estamos en el camino del medio que consiste en promover un cargo de cada dos.

SEÑOR PENCO.- Según algunas informaciones que nos llegaron, este cargo de Jefe de 2da. era en presupuestos anteriores de Subjefe, que generalmente cumplía las funciones de apoyo a las jefaturas de cada una de las secciones, preparándose de algún modo para la función de mando.

Desde ese punto de vista, parecería pertinente el mantenimiento de este grado 12 en el escalafón.

Además, observo que el administrativo I que sería el grado inmediato inferior, que es el grado 10, percibe un sueldo de N$ 12.112, de acuerdo a la escala del artículo 5ª, y el Jefe de 1ra. grado 15, recibe N$ 18.089.

Se produciría así un salto de Administrativo I al Jefe de lra. de un 49,34%, lo que parece desproporcionado si tomamos en cuenta otros procentajes en el pasaje de un grado a otro.

Esta es otro elemento que, sumado a lo expresado en Sala por el señor Senador Gargano, nos reafirma en nuestra posición respecto a las ponencias referentes a este grado del escalafón.

SEÑOR SANGUINETTI.- Razonablemente, en toda administración, la organización jerárquica se representa como una pirámide de paredes rectas. Tal como está hoy, esta es una pirámide distorsionada, una suma de pirámides superpuestas.

Por ejemplo, en el grado de Jefe de lra. hay 434 funcionarios; por debajo, la base se reduciría a 230; luego se ampliaría la base en el grado de Administrativo I que tiene 473 cargos.

Y de allí seguiría otra pirámide de paredes crecientes.

Estas son realidades que no resisten un análisis lógico o una valoración de la técnica de la Administración.

Todo sistema organizado de jerarquías se supone que se puede representar como una pirámide de catetos rectos y no de catetos oblicuos que se van concentrando y descentrando. Pero somos conscientes de que ésta es la realidad y no hay derecho a frenar las expectativas de la carrera administrativa de los funcionarios y por eso optamos por el camino del medio que consiste en no seguir proveyendo los cargos de Jefes de 2da. a medida que se produzcan las vacantes --para evitar seguir teniendo 700 cargos de jerarquía, lo que significa menos de diez funcionarios por cada Jefe-- sino proveer un cargo cada dos vacantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 20.

(Se vota:)

-8 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 21.

(Se lee:)

"Artículo 21.- Los primeros treinta cargos de Auxiliar de Servicio II, grado cinco del escalafón Ad se transformarán al vacar en Auxiliar de Servicio V, grado uno del escalafón Ad. Los primeros 71 cargos de Auxiliar de Servicio III, grado cuatro del escalafón Ad, se transformarán en 45 cargos de Auxiliar de Servicio IV, grado tres del Escalafón Ad, y 26 cargos de Auxiliar de Servicio, grado uno del escalafón Ad".

gcq.7

-En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- Este artículo se ajusta a los requerimientos de la Administración con la producción de vacantes y promoción de funcionarios para hacer escalafones más coherentes que eviten este tipo de situaciones como las que vimos en el artículo anterior, de pirámides que no responden a una formación detal, sino de pirámides superpuestas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 22.

(Se lee:)

"Artículo 22.- Los cargos de Especialista IV (Asistente Dental), grado 9 del escalafón Ac, se transformarán al vacar en Técnico Ayudante 1, grado 12 del escalafón AaB."

En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- Corresponde hacer las mismas precisiones que para el artículo anterior, referidas, simplemente, a otro grado y a otro escalafón.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 23.

(Se lee:)

"Artículo 23.- El cargo de Asesor de la Dirección General, Jefe de la Asesoría Económica y Actuarial, grado 22 del escalafón Ab, se suprimirá al vacar."

SEÑOR SANGUINETTI.- Este artículo recoge una de las realidades derivadas de la fusión de servicios, con funcionarios que provienen de otros organismos. Creemos que en esa categoría hay exceso de funcionarios, por lo que proponemos la anulación de los

cargos cuando ocurra la vacante definitiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 24.

(Se lee:)

"Artículo 24.- Facúltase a la Dirección General de la Seguridad Social a celebrar contratos de arrendamiento de servicios con técnicos especializados, de acuerdo con las necesidades del organismo, cuyo horario de trabajo no podrá superar las 15 (quince) horas semanales.

Las retribuciones serán calculadas en forma proporcional al tiempo trabajado con relación a las que corresponderían por 6 (seis) horas diarias de trabajo."

SEÑOR SANGUINETTI.- El destino de este artículo está especificado en lo que tiene relación con el área de la salud, donde por tratarse principalmente de la atención de sanatorios, se requiere una especie de contratación de servicios, en términos perentorios, pero con corto plazo. En general hemos sido reacios a la reiteración de contratos de arrendamientos de servicios que encubren situaciones no siempre deseables, como es contratar los servicios de personas que han sido empleadas. Esta política la hemos abandonado radicalmente por considerarla poco ética.

SEÑOR PENCO.- Deseo saber a cuánto asciende el monto referido a este artículo y si hay algún límite en cuanto a las contrataciones.

SEÑOR SANGUINETTI.- No hay ninguna referencia en cuanto a topes ni límites. Esto corre siempre dentro del rubro 3 y está limitado por la dotación del rubro presupuestal. Pero tenga la seguridad de que esto tiene una incidencia absolutamente decreciente. En lo que respecta a arrendamientos de servicios, ha sido una forma embozada de contratar múltiples servicios paralelos, incompatibilidad que no hemos mantenido ni estamos dispuestos a tolerar. La finalidad de este artículo es la de contemplar situaciones referidas al área de servicios médicos.

mcd.2
D/438

SEÑOR AGUIRRE.- Realmente me resulta sorprendente la posición del señor Director de la Seguridad Social. Por un lado, hace la crítica de la disposición con argumentos que todos compartimos. Cuando tratamos en el proyecto de Presupuesto las disposiciones generales en materia de contratados, se realizaron fundadas críticas, precisamente, por las razones que está exponiendo el señor Director General, porque es una manera de desvirtuar los principios de la carrera administrativa, de eludir el cumplimiento de normas de buena administración, de encubrir situaciones irregulares. Pero, al mismo tiempo, viene la disposición. El señor Director nos dice que sólo en el área de la salud es necesario apelar a esta figura jurídica. En la legislación vigente hay un Decreto-Ley del año 1974 que dio un cierto marco jurídico, tratando de regularizar esta situación, para otorgar algunos derechos, cierta estabilidad mínima a los funcionarios contratados. En el proyecto de ley Presupuestal hay disposiciones que regulan estas situaciones.

Si nosotros suprimimos el artículo 24, mientras la Dirección General de la Seguridad Social sea un organismo integrante de la Administración Central, igual va a poder realizar contratos de arrendamientos de servicios con arreglo a las normas generales. Suprimiendo esta disposición no corremos el riesgo de dejar una facultad absoluta, porque aquí existe total discrecionalidad. El señor Director General nos dice que el propósito es utilizarla únicamente en el área de la salud, pero una vez que la norma existe, se puede utilizar en otra área.

Si hay disposiciones legales que regulan los contratos de la función pública y que le son aplicables, creo que lo más saludable sería suprimir esta disposición.

No puedo hacer moción en tal sentido porque no tengo voto en la Comisión. Si algún señor Senador coincide con mi pensamiento, puede hacer suya esta sugerencia.

SEÑOR PENCO.- Hago mía la moción.

SEÑOR SANGUINETTI.- Es un artículo que se viene arrastrando desde tiempos inmemoriales; no hay oposición en eliminarlo del texto.

SEÑOR ORTIZ.- Deseo hacer una moción en el sentido de que la Comisión pase a cuarto intermedio hasta que termine la sesión del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Zorrilla).- Se va a votar la moción presentada por el señor Senador Ortiz.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(La Comisión pasa a cuarto intermedio)

mcd.4
D/438

(Vueltos a Sala)

(Ocupa la presidencia el señor Senador Juan J. Zorrilla).

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

Léase el artículo 25.

(Se lee:)

"Artículo 25.- Los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social tendrán derecho a percibir primas por nacimiento, matrimonio, hogar constituido, reintegro de cuota mutual y otros beneficios sociales, de acuerdo a los montos y condiciones establecidos para los funcionarios de los organismos públicos de similar naturaleza".

SEÑOR CIGLIUTI.- Estoy de acuerdo con el artículo, pero me parece que se tendrá que referir a la Administración Central, no a los organismos públicos. En ese caso, no corresponde el reintegro de las cuotas y otros beneficios sociales, porque los funcionarios de la Administración Central todavía no los cobran.

Creo que el artículo tendría que decir:" Los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social tendrán derecho a percibir primas por nacimiento, matrimonio y hogar constituido de acuerdo a los montos y condiciones establecidos para los funcionarios de la Administración Central".

El reintegro de cuotas del Seguro de Salud o algo parecido, como se sabe, no está establecido para los funcionarios de la Administración Central.

Por lo tanto, formulo moción para que se modifique el artículo en ese sentido.

SEÑOR GARGANO.- Me parece plausible este artículo. Se trata de un beneficio para los trabajadores de la Seguridad Social, pero lo que no contiene el proyecto --no sé si está previsto-- es el monto de las erogaciones que esto va a ocasionar. Sería interesante conocer alguna información al respecto, de parte del señor Ministro. Es decir, cuándo empezarán a regir, porque ésta es sólo una posibilidad. Supongo que está enmarcada en el planteo del Banco de Previsión Social como futuro Ente Autónomo. Por eso es que la disposición está encarada de esta forma.

ddl.1
D/438

SEÑOR CIGLIUTI.- Esto está referido a los funcionarios de la Administración Central. Lo único que sucede es que no se puede poner, porque no está previsto para los funcionarios de la Administración Central el reintegro de las cuotas de las mutualistas. Funcionario público es una expresión genérica; termina por no decir nada. Por lo tanto, hay que hacer una referencia concreta a los funcionarios públicos a los que se refiere, que son los de la Administración Central.

En el artículo siguiente, los beneficios que se otorguen tienen que ser referidos, también a los funcionarios de la Administración Central.

SEÑOR CERSOSIMO.- No alcanzo a comprender --por eso pediría al señor Director General de la Seguridad Social si me lo puede aclarar-- el motivo de estas dos disposiciones. Me refiero también a la del artículo 26, porque está ligada a ésta.

Si la Dirección General de la Seguridad Social es hoy un organismo que forma parte de la Administración Central, no veo el motivo de estas dos disposiciones salvo que --como decía muy bien el señor Senador Cigliuti-- el reintegro de las cuotas y otros beneficios sociales sea algo que se va a implantar en esa Dirección y que no existen, naturalmente, en los demás organismos de la Administración Pública. De lo contrario, estas dos disposiciones hoy serían innecesarias.

Eso es lo que entiendo, salvo mejor opinión del señor Director General de la Seguridad Social.

SEÑOR SANGUINETTI.- Efectivamente, es como lo interpreta el señor Senador Cersósimo.

Estamos en un período de transición entre un organismo de supeditación jerárquica al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, integrando el Presupuesto Nacional y los Entes Autónomos. Lo que hemos querido cubrir es la posibilidad de que, si por ejemplo, antes de fin de año se reinstitucionalizara el Banco de Previsión Social, los funcionarios pudieran tener los mismos privilegios que los organismos públicos de similar naturaleza jurídica. Es decir, la Administración Central como tal, y los Entes Autónomos en función de Entes Autónomos, pero no estableciendo montos precisos porque estos son fluctuantes, de acuerdo al Ente Autónomo que se tome como referencia.

Lo que se quiso, fue dejar establecido el principio del igual tratamiento, en función de la consideración de la naturaleza jurídica del organismo. Nada más que eso. Hoy está dentro de las normas de la Administración Central. Si el més próximo se reinstituye el Banco de Previsión Social como Ente Autónomo, bueno; habría que clarificar, conversar, convenir cuáles son los beneficios de los funcionarios en estos rubros,en función de organismos de similar naturaleza jurídica.

SEÑOR ORTIZ.- Me parece que la parte final, es un tanto vaga cuando dice:"...montos y condiciones establecidos para los funcionarios de los organismos públicos de similar naturaleza". Llegado el momento, si se trata de Entes Autónomos, no todos tienen la misma organización en esta materia. Por lo que podría interpretarse que hay que elegir el organismo más favorable, el que esté en mejores condiciones. Puede darse una interpretación que puede llevar al Ente, a raíz de la presión lógica de sus funcionarios a que tenga que adoptar las mismas condiciones que el organismo que tenga más amplias facilidades. Entonces, puede ser que al Ente no le den los recursos para atender requerimientos tan importantes. Y si se acoge a las mismas condiciones de un Ente de menores recursos, pueden plantearse problemas porque puede interpretarse que esto, lo que quiere decir, es que se busquen las mejores condiciones.

SEÑOR CERSOSIMO.- Aunque la disposición pretenda, de alguna forma, prever la posibilidad eventual de la creación del Banco de Previsión Social, aunque ésta sea una posibilidad cierta para todos y constituya un elemento que está determinado a nivel constitucional, naturalmente, por más que se quiera decir, de "similar naturaleza" o, como decía muy bien el señor Senador Ortiz, "para los funcionarios de organismos públicos de similar naturaleza", no podemos prever para el futuro. La norma tiene que referirse, aunque efectivamente el motivo sea el señalado por el señor Director General de la Seguridad Social, a la organización administrativa actualmente existente. De ninguna manera la norma puede establecer la posiblidad eventual de la creación de un organismo en el futuro. Por lo tanto, aunque se diga "de similar naturaleza", se refiere a los que tienen esa naturaleza hoy y no a los que se vayan a crear en el futuro, salvo que se estableciera expresamente esa posibilidad, cosa que podría ser de discutible constitucionalidad.

ddl.3
D/438

Pido disculpas al señor Senador Aguirre por incursionar en un terreno en el que él transita con tanta comodidad.

SEÑOR AGUIRRE.- No lo pude interrumpir dado que usted estaba en uso de una interrupción.

SEÑOR ORTIZ.- Cuando decimos "organismos públicos de similar naturaleza", se piensa en Entes Autónomos como ANCAP y UTE, pero si mañana la Caja de Profesionales o la Caja Bancaria, que son de naturaleza más similar a este organismo, establecen un régimen de prestaciones por este concepto, naturalmente, el Banco de Previsión Social va a tener que adoptar el sistema de esos organismos que, repito, son de "naturaleza más similar".

Como esto me parece un tanto vago, prefiriría que se hiciera alguna precisión. Eso, si es posible. La observación que hago me parece que es razonable.

SEÑOR PENÇO.- Señor Presidente: evidentemente, en su proyección en el tiempo, este artículo tiene un contenido programático. Según un comunicado de fecha 2 de julio de 1985, firmado por el señor Director General de la Seguridad Social —que, según parece, se hizo célebre en la Dirección--, la referencia a organismos públicos de igual naturaleza supone que, en caso de aprobarse la reinstitucionalización del Banco de Previsión Social, los beneficios de asignaciones presupuestales tendrán como base los correspondientes a los Entes Autónomos y las reivindicaciones sobre viáticos o el reintegro del valor de la cuota mutual quedan, pues, comprendidos en esas normas. Desde este punto de vista, parece plausible el carácter programático de este artículo. Lo que nosotros no percibimos es cuál es la partida presupuestal correspondiente que nos permita tener en cuenta todas las erogaciones que va a provocar el ponerlo en práctica, una vez que se reinstitucionalice el Banco de Previsión Social. Una vez que el Banco se instituya, elaborará el Presupuesto de 1986 pero, mientras tanto, éste seguirá vigente. Evidentemente, el hecho de que el artículo asigne desde ya estos beneficios sociales y el Banco se instale en una próxima oportunidad creará, inevitablemente, un legítimo conflicto por parte de los trabajadores, quienes reclamarán que estos beneficios les sean asignados. Seguramente, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social no deseará que estos conflictos se produzcan. Entonces, me parece conveniente que, además de lo plausible del artículo 25, se prevean las partidas presupuestales correspondientes.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que este artículo, así como el 26, plantean dos tipos de problemas. En primer lugar, debería clarificarse cuál es el carácter de esta disposición, es decir, si ella es imperativa, dispositiva o programática y cuándo comenzaría a regir. En segundo término, la referencia a los organismos públicos de similar naturaleza también suscita ciertos inconvenientes. Al respecto pienso --al igual que algunos señores Senadores preopinantes-- que esta disposición no corresponde. Ante todo, debería decir "de similar naturaleza jurídica"; pero si así lo estableciéramos, jamás podría pensarse en organismos paraestatales como la Caja Notarial o la Caja de Jubilaciones Bancarias, dado que no tienen similar naturaleza jurídica. Pero la naturaleza jurídica del Banco de Previsión Social --no de la Dirección General de la Seguridad Social, que hoy es un organismo jerarquizado, integrante de la Administración Central--, nunca ha sido clara y ha sido discutida, tanto en doctrina como en la práctica, precisamente, a raíz de la necesidad de tramitar su presupuesto. Mayoritariamente se entendió que, en la práctica, era un Ente Autónomo no industrial ni comercial y que, por consiguiente, su presupuesto se tramitaba por el artículo 220 de la Constitución. En función de la denominación constitucional de Banco, Justino Jiménez de Aréchaga sostuvo que el mismo debía tramitarse por el artículo 221.

Quiere decir que no hay un real acuerdo sobre cuál es la verdadera naturaleza del Banco de Previsión Social, aunque sí lo hay, obviamente, en cuanto a que se trata de un Ente Autónomo, puesto que así lo dispone el artículo 195 de la Constitución. Como bien señalaba el señor Senador Ortiz, los Entes Autónomos, en esta materia, tienen regímenes variados y algunos otorgan a sus funcionarios más amplios beneficios que otros, de tal modo que, por esa vía, caeríamos en una suerte de indefinición, que es absolutamente inconveniente. Por consiguiente y como además esta norma se va a fijar ahora para la Dirección General de la Seguridad Social, siguiendo la opinión del señor Senador Cigliuti, creo que habría que establecer que es para los funcionarios de la Administración Central. De esta manera queda bien precisado cuál es el alcance de esta disposición.

En cuanto al otro problema, y atendiendo a su redacción, creo que esta disposición no es de carácter programático. El texto expresa que estos funcionarios tendrán derecho a percibir prima por nacimiento, por matrimonio, etcétera, pero si lo tienen, no se trata de un derecho diferido en el tiempo, ni

la norma entrará en vigencia cuando al futuro organismo, o al Directorio del Banco de Previsión Social le parezca conveniente. En caso de que esto se consagre, creo que en el momento en que la norma entre en vigencia, habrá que pagar a esos funcionarios las sumas a las que tendrán derecho en base a los mismos conceptos que ya rigen en cuanto a la Administración Central.

SEÑOR ZUMARAN.- Desde luego que tiene razón el señor Senador Aguirre cuando manifiesta que, tal como él la propone, la norma gana en precisión. No tengo dudas de que ello sea así. Pero me parece que lo que aquí hay es una diferencia sustancial en el contenido, porque estos beneficios sociales de la Administración Central --y si estoy equivocado, solicito que el señor Director General de la Seguridad Social me corrija-- ya los perciben los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social. Lo que aquí ha existido es un petitorio de los funcionarios para acrecentar estos beneficios, pasando a recibir aquellos que otorgan los Entes industriales y comerciales.

SEÑOR AGUIRRE.- Si ése es el sentido de la disposición, naturalmente acepto que tenemos que tratar de darle un alcance más amplio para beneficiar a los funcionarios, máxime si las autoridades del organismo están de acuerdo. Nosotros no tenemos por qué retacearles esos beneficios.

Lo que ocurre es que hay una verdadera dificultad práctica para determinar el alcance de dichos beneficios, porque los distintos Entes Autónomos tienen diferentes regímenes. Por ejemplo, según creo, ANCAP es uno de los organismos que tiene beneficios más amplios; por la Ley Nª 13.318 OSE tiene instituido el sistema de seguro de salud para sus funcionarios, con beneficios muy amplios, que no poseen otros Entes Autónomos. ¿A qué beneficios nos referimos? ¿A los de qué Entes Autónomos? Si no especificamos, entraríamos en una situación indefinida en la que no se sabe exactamente cuál es el alcance de los beneficios que se consagran. Considero que toda disposición legal debe tener un contenido preciso y el alcance de sus beneficios debe estar perfectamente determinado. Esa es la dificultad que yo advierto. En cuanto al espíritu, en lo que tiende a dar un alcance más amplio a los beneficios, lo comparto plenamente.

SEÑOR ZUMARAN.- Estoy totalmente de acuerdo con la precisión que acaba de realizar el señor Senador Aguirre, en cuanto a que debemos darle más rigor a esta norma, respetando el acuer

do logrado entre los funcionarios y el Directorio.

SEÑOR ORTIZ.- Deseo agregar a lo que señalaba el señor Senador Aguirre, que de mantenerse esta redacción, el Banco de Previsión Social o la Dirección General de la Seguridad Social siempre quedarán supeditadas, no a su propia voluntad, sino a la de otro Ente Autónomo. Por ejemplo, si se eligiera el régimen de indemnización de ANCAP y dentro de seis meses este Ente modificara los montos, no se podría hacer otra cosa que adoptar tal criterio. Aquí se dice que los funcionarios tendrán los mismos derechos que los de un organismo similar. Si bien el organismo similar referido será elegido por el Directorio del Banco de Previsión Social, una vez producida dicha elección, ¿le serían otorgados los mismos beneficios que a los funcionarios de ANCAP? Si esta norma se agota con esta redacción, estos beneficios siempre quedarán supeditados a la voluntad de otro Ente Autónomo, lo cual es absurdo.

Algo similar ocurrió --y lo digo porque tengo alguna experiencia al respecto-- cuando se creó el Instituto Nacional de Colonización. En dicha oportunidad se estableció una ligazón con el Banco Hipotecario del cual, en cierto modo, aquél emanaba. No sé si esa situación ya fue corregida, pero durante mucho tiempo el presupuesto y los sueldos de los Directores quedaron supeditados al régimen que estableciera el Banco Hipotecario.

Entiendo que si no se modifica la redacción, con esto va a suceder lo mismo, y siempre quedará supeditado al régimen que se aplique en un organismo similar.

SEÑOR ZUMARAN.- Coincido con la apreciación que formula el señor Senador Ortiz en cuanto a que no podemos subordinar un Ente Autónomo a otro.

Quizá el señor Director General de la Seguridad Social pueda sugerirnos la mejor forma de precisar estos beneficios que han sido acordados con los funcionarios.

ddl.7
D/438

SEÑOR SANGUINETTI.- Parecería que los artículos 25 y 26 deberían ser considerados, conceptualmente, en conjunto. Aquí existen dos temas. Uno, el tipo de beneficio y, el otro, el tipo de referencia. En lo que tiene que ver con el primero, de lo único que actualmente no se goza es del reintegro de la cuota mutual. Pero los funcionarios tienen derecho a todos los demás beneficios que rigen para la Administración Central.

Cuando este tema se trató con la gremial, ésta consideró que eventualmente debería tenerse en cuenta la posibilidad de que antes de fin de año se aprobara la reinstitucionalización del Banco de Previsión. Hay que tener en vista que no se sabía siquiera en qué disposiciones constitucionales se basaría el nuevo Presupuesto. Es decir, como expresaba el señor Senador Aguirre, no se sabe si el presupuesto del Banco de Previsión se diligenciará por el artículo 220 o por el 221 de la Constitución.

En razón de este problema, los funcionarios solicitaron --y nosotros entendimos que podía ser prudente-- que se adoptara el criterio de que los beneficios, salvo el reintegro del valor de la cuota mutual, tuvieran como marco de referencia a organismos de similar naturaleza jurídica. No hay dudas, pues, de que en el texto del artículo falta la palabra jurídica. Creo que agregando esa palabra estaríamos cubriendo varias alternativas. Entonces, dejando establecida la hipótesis de que el presupuesto se regiría por el artículo 220 o por el 221, lo que se hacía era circunscribir el fenómeno a organismos más específicos. Este criterio se elaboró de común acuerdo con la gremial y en el entendido de que no violaba ninguna norma ni dificultaba el desarrollo posterior del tema.

SEÑOR MINISTRO.- Simplemente, quiero agregar algo a lo dicho por el señor Director General. Estos artículos --sobre todo el 25-- son en parte positivos y en parte programáticos.

Digo en parte positivos en cuanto a que el futuro aumento que pueda disponerse durante este año para la Administración Central, quedaría también cubierto y sería extendido a los funcionarios de la Dirección General, que si bien hoy revistan en dicha administración, dado el proceso de transición que está viviendo el organismo, podrían ir en ancas del régimen de la Administración Central y asimismo en el régimen de entes autónomos establecido en los artículos 220 y 221 de la Constitución. Además, es programático en el sentido de que, al reinstitucionalizarse el Banco y aun antes de que pudiera abocarse a la confección de su Presupuesto, --incluyendo en él la reestructura de sus funciones-- tendría ya la autorización para acoger a sus fun

ad.1

cionarios a los beneficios que aún no poseen, como ser el del reintegro de la cuota mutual. La Administración Central ya tiene todos los demás beneficios, tales como prima por nacimiento, por matrimonio y hogar constituido. Lo que no tiene es justamente el referido a la cuota mutual. Es por esta razón que no se extendió este beneficio a los funcionarios de la Dirección General.

Termino, señor Presidente, reiterando que cuando se produzca la reinstitucionalización del Banco de Previsión Social, su Directorio podrá proceder a otorgar este beneficio a sus funcionarios sin necesidad de esperar a la finalización de la confección de su presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Zorrilla).- Léase el artículo 25 tal como quedará redactado.

(Se lee:)

"Artículo 25.- Los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social tendrán derecho a percibir primas por nacimiento, matrimonio, hogar constituido, reintegro de cuota mutual y otros beneficios sociales, de acuerdo a los montos y condiciones establecidos para los funcionarios de los organismos públicos de similar naturaleza jurídica."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 8. Afirmativa.

SEÑOR AGUIRRE.- Como supongo que vamos a entrar a considerar el artículo 26 creo que, para ser coherentes, habría que agregar el término "jurídica" después de la palabra "naturaleza".

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Zorrilla).- Léase el artículo con el agregado sugerido.

(Se lee:)

"Artículo 26.- También serán aplicables a los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social, las normas establecidas para los organismos públicos de similar natura

ad.2

leza jurídica en materia de horas extras, viáticos, aguinaldo, subrogación y quebranto de caja."

-En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Quiero saber si este artículo tiene también una naturaleza programática. Es decir, si es para algo que ya estaba establecido o es para el futuro.

SEÑOR SANGUINETTI.- En realidad la cosa está contemplada en ambos sentidos. No debemos perder de vista que estamos ante un período de transición que es temporalmente impredecible. El Banco de Previsión puede ser una realidad el mes que viene o el 1º de enero, y de lo que se trata es de contemplar la posibilidad de que éste pueda dirigir su accionar en función de las normas que rigen para organismos de similar naturaleza.

SEÑOR SENATORE.- Hice la acotación porque dentro de los beneficios que se prevén por el artículo 26 está el quebranto de caja. Después, en el artículo 27 se establece una compensación para los funcionarios que se afectan a tareas de cajeros. Según me parece, esto no es otra cosa que un quebranto de caja. ¿O es algo más?

SEÑOR SANGUINETTI.- La compensación para cajeros es algo diferente al quebranto de caja. Esta disposición está relacionada con cajeros cobradores y pagadores que no siempre tienen quebrantos de caja. Depende de la temporalidad de la función y del monto que giren en su acción administrativa directa, que tengan derecho o no al quebranto porque sobre esto hay un reglamento que se opone a una serie de condicionantes.

SEÑOR SENATORE.- El contenido del artículo 227, sería similar a una compensación por funciones.

SEÑOR SANGUINETTI.- Efectivamente.

SEÑOR SENATORE.- Es decir que se trata de un funcionario de un nivel presupuestal determinado al que se le encomienda la función de cajero. De ahí viene la compensación por funciones.

SEÑOR SANGUINETTI.- El quebranto de caja indemniza por la presunta pérdida. Esto es una compensación por el cumplimiento de determinadas funciones.

SEÑOR SENATORE.- Para una función distinta a la de su cargo.

SEÑOR ORTIZ.- Además de esta compensación ¿tienen también quebranto de ca

ad.3

SEÑOR SANGUINETTI.- Según este artículo 27, los funcionarios también podrán tener derecho al quebranto de caja siempre que se cumplan las condiciones generales para acceder a él. Pero no todo el mundo puede acceder a las condiciones que tienen que ver con temporalidad y con monto de movimientos de fondos. Es por eso que aquí se establece una proporcionalidad de acuerdo al tiempo. No todo el mundo cumple funciones que le permitan acceder al quebranto de caja porque no alcanzan los montos o el tiempo del cumplimiento de funciones. Por ejemplo, el que mueve fondos de día, por el monto de los que mueve, puede no tener derecho a quebranto, pero puede estar corriendo un riesgo, o sea, la pérdida. Entonces intentamos contemplar al funcionario no por la vía del quebranto --al que no tiene derecho de acuerdo al monto que mueve --sino por la de la compensación, es decir, por el tipo de tarea que presta que supone movimiento de fondos y que no siempre es agradable.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Pereyra)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26.

(Se vota:)

-6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 27.

(Se lee:)

"Artículo 27.- Autorízase a la Dirección General de la Seguridad Social a abonar a los funcionarios que se afectan a tareas de cajeros una compensación que se liquidará en forma proporcional al tiempo que cada funcionario cumpla dicha función en relación al programa total de pagos mensuales de cada dirección con el tope del 20% de la remuneración correspondiente al grado 12 de la escala de remuneraciones del artículo 5ª."

-En consideración.

SEÑOR CIGLIUTI.- Luego de donde dice"...en forma proporcional al tiempo" debe agregarse "en el que".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo con la modificación propuesta, autorizándose también, a colocar las comas correspondientes.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 28.

(Se lee:)

ad.4

"Artículo 28.- La Dirección General de la Seguridad Social podrá autorizar trasposiciones entre los rubros del programa de Administración General dando cuenta al Poder Ejecutivo, al tribunal de Cuentas de la República y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Dichas traspesiciones deberán ajustarse, en lo que les sea aplicable, a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley Especial Nº7".

Léase el artículo 107 del Decreto-Ley Especial Nº 7.

(Se lee:)

"Las trasposiciones entre los rubros de cada programa de funcionamiento de los comprendidos en el Presupuesto Nacional, deberán ser autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Contaduría General de la Nación. Estas trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan y tendrán las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán servir como reforzantes partidas que tengan asignación de carácter anual y no sean estimativas.

b) El rubro 0 Retribuciones de Servicios Personales, no podrá ser reforzado ni servirá como reforzante.

c) Los renglones del rubro 0 podrán reforzarse entre ellos, ajustándose a las condiciones siguientes:

1) Que sólo se trasponga hasta el monto del crédito disponible y no comprometido.

2) Los renglones de los subrubros 01, 02 y 03, no podrán reforzarse entre sí ni ser reforzados por renglones de otros subrubros, ni servir como reforzantes.

d) Los rubros 7 Subsidios y otras Transferencias y 8 Servicios de Deuda y Anticipos, no podrán servir como reforzantes.

e) El rubro 9 Asignaciones Globales no podrá ser reforzado".

En consideración el artículo 28.

SEÑOR AGUIRRE.- En principio, somos enemigos de las trasposiciones de rubros pero, en definitiva, no me voy a oponer al artículo.

Sin embargo, debo señalar que a quien se debe dar cuenta es

mac.1
D/438

a la Asamblea General que es la que autoriza el gasto. Aquí se establece que se debe dar cuenta a varios organismos, pero no a la Asamblea General. Debe comenzarse por nombrar a la Asamblea General y luego al Tribunal de Cuentas, desde luego, después si se desea hacerlo también al Poder Ejecutivo, que lo haga.

Asimismo, al final del artículo debe decirse "Decreto-Ley Especial".

SEÑOR SANGUINETTI.- Evidentemente, es un error producto de la rutina de otros tiempos, por lo que solicito excusas a los señores Senadores.

SEÑOR ZUMARAN.- Para que los errores no se repitan, pienso que, primeramente, deben figurar los organismos preceptivos, o sea, la Asamblea General y el Tribunal de Cuentas.

SEÑOR MINISTRO.- Con el mismo espíritu, yo sugeriría que se elimine a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dado que es parte del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 28.- La Dirección General de la Seguridad Social podrá autorizar trasposiciones entre los rubros del programa de Administración General dando cuenta a la Asamblea General, al Tribunal de Cuentas de la República y al Poder Ejecutivo.

Dichas trasposiciones deberán ajustarse, en lo que les sea aplicable, a lo dispuesto por el artículo 107 del Decreto-Ley Especial Nª 7".

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 29.

(Se lee:)

mac.2
D/438

"Artículo 29.- La Dirección General de la Seguridad Social está facultada a incrementar las dotaciones presupuestales correspondientes al pago de todas las prestaciones del Sistema de Seguridad Social, en la medida en que sea necesario para atender la correcta aplicación de las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias respectivas, comunicando dichas modificaciones a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República".

En consideración.

SEÑOR CERSOSIMO.- Sin entrar en mayores consideraciones, diría que esta expresión "leyes nacionales" podría sustituirse por "normas legales", porque las leyes tienen alcance nacional y otras no existen.

SEÑOR ORTIZ.- También sobra "nacionales".

SEÑOR AGUIRRE.- Esta es una de esas disposiciones, de las tantas que hemos analizado hasta este momento en el Presupuesto de la Dirección General de la Seguridad Social, que me provoca -como le gusta decir al señor Ministro Chiarino- un sentimiento de perplejidad. Porque ¿qué sentido tiene decir que se van a incrementar las dotaciones presupuestales para atender la correcta aplicación de las leyes nacionales y disposiciones reglamentarias? La Administración siempre se mueve bajo el principio de la legalidad. Si las leyes determinan que deben incrementarse los beneficios jubilatorios o pensiones, debe cumplirse, lo diga o no esta norma.

Luego se refiere a una "correcta aplicación". Desde luego que ya se sabe que debe ser correcta. Además, como dice el señor Senador Cersósimo, está de más la expresión "leyes nacionales" porque son las nuestras las que se van a aplicar y no las de cualquier otro país.

Asimismo, se refiere a "disposiciones reglamentarias en la materia". Acá no se pueden tener en cuenta porque, de acuerdo al artículo 86 de la Constitución, esta materia es reserva de la ley. Por lo tanto, no pueden haber disposiciones reglamentarias que determinen un aumento de las prestaciones.

Quiere decir, que advierto una cantidad de incorrecciones desde el punto de vista jurídico. Si suprimiéramos esta disposición, igualmente podría actuar la Dirección General de la Seguridad Social; lo debe hacer porque si se aumentan los cómputos

y los beneficios jubilatorios, hay que pagarlos y entonces, no se precisa esta autorización.

En todo caso hay que eliminar desde el calificativo de "nacionales" hasta "reglamentarias respectivas".

SEÑOR SANGUINETTI.- Comparto todas las precisiones formuladas por el señor Senador Aguirre. Este texto simplemente repite el de los anteriores presupuestos aprobados, con los que por supuesto, discrepamos; pero mantuvimos la misma redacción para demostrar nuestro propósito de no ir más allá de lo elemental.

No tenemos ninguna objeción en eliminar este artículo, porque, repito, las objeciones formuladas por el señor Senador Aguirre son más que abundantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 29.

(Se vota:)

-0 en 9. Negativa.

Se va a leer el artículo 30.

(Se lee:)

"Artículo 30.- Facúltase a la Dirección General de la Seguridad Social a disponer del 4% (cuatro por ciento) del total de su presupuesto, excluidos los rubros de Inversiones, para ser utilizados en el refuerzo de los rubros de Gastos en los Programas de funcionamiento.

En ningún caso, podrán destinarse estas partidas al pago de retribuciones de servicios personales y siempre se tendrá en cuenta el límite establecido por el artículo 6ª del Acto Institucional Nª 9".

En consideración.

SEÑOR ZUMARAN.- No termino de entender este artículo, porque por un lado se refuerzan los rubros de gastos en los programas de funcionamiento; pero el rubro cero no se puede reforzar. Los reforzados son los mismos que refuerzan. Esa es la inteligencia del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la disposición citada.

mac.4
D/438

(Se lee:)

"Artículo 6º del Acto Institucional Nº 9.- Deberá formularse anualmente el presupuesto de la Seguridad Social. Los gastos globales de funcionamiento e inversiones de los servicios comprendidos en el sistema, no podrán superar el 8% de la totalidad de los egresos".

SEÑOR ORTIZ.- Lo que señala el señor Senador Zumarán no se ajusta al texto del artículo. La disposición determina el monto de los gastos de funcionamiento, es decir, a cuánto asciende este 4%. No se trata de que estos gastos refuercen a los otros. Se toma esta cantidad de gastos para determinar cuánto es el 4%.

SEÑOR ZUMARAN.- Lo que se quiere hacer es una actualización de este rubro para el ejercicio de 1985, o sea que sobre la base de los rubros del 84, se aumenta un 4%.

SEÑOR SANGUINETTI.- La interpretación correcta es la que ha formulado el señor Senador Ortiz.

Por medio de este artículo se posibilita a exceder de los rubros habilitados en un 4% para un refuerzo de rubros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 30.

(Se vota:)

-5 en 9. Afirmativa.

Señores Senadores: ha llegado la hora de finalización de la sesión. Quedan por considerar ocho artículos, la Comisión resolverá si quiere tratarlos ahora, o dejarlos para el día de mañana.

SEÑOR ORTIZ.- Formulo moción para que la Comisión prosiga mañana con la consideración de estos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si nadie hace uso de la palabra, se levanta la sesión.

(Así se hace)

mac.5
D/438